99.2.43
21 de septiembre de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a Denuncia 20261040619

Cordial saludo,

En atención a la denuncia recibida de manera anónima y radicada con el **No. 20261040619**, mediante la cual se formulan manifestaciones relacionadas con el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Ingeniera **XXXX**, así como con una supuesta inasistencia reiterada a las instalaciones del Instituto y una eventual vinculación con otra entidad pública, desde la Gerencia Seccional Vichada nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la información contractual y administrativa que reposa en la entidad, las actividades a cargo de la Ingeniera **XXXX** se vienen desarrollando de conformidad con las obligaciones, productos, metas y demás condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.

El cumplimiento de las actividades contractuales son objeto de seguimiento por parte de la supervisión del contrato y se evidencia a través de los informes de actividades, productos, metas, soportes y demás documentos que acreditan la ejecución de las obligaciones contractualmente adquiridas.

En este sentido, resulta necesario precisar que la vinculación de la profesional corresponde a un contrato de prestación de servicios, razón por la cual su ejecución debe analizarse de acuerdo con las obligaciones y resultados previstos en el respectivo contrato, y no bajo los parámetros propios de una relación laboral sometida a jornada ordinaria o cumplimiento de horario, sin perjuicio de las condiciones y compromisos específicos que hayan sido establecidos contractualmente. Vale la pena mencionar que, el contrato de prestación de servicios constituye una modalidad contractual expresamente reconocida por el numeral 3 del artículo 32 de la **Ley 80 de 1993**, mediante la cual las entidades estatales pueden contratar personas naturales para desarrollar actividades

relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley y por el respectivo negocio jurídico. Esta disposición establece, además, que dicha modalidad contractual no genera, por sí misma, una relación laboral ni prestaciones sociales y que debe celebrarse por el término estrictamente indispensable

De igual manera, las actividades desarrolladas por la contratista comprenden tanto labores administrativas como actividades de campo, de acuerdo con las necesidades del servicio, las obligaciones contractuales y los compromisos establecidos para el cumplimiento de las metas asignadas. Por tal razón, la presencia física de la contratista en las instalaciones del ICA no constituye, por sí sola, el único elemento para determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Frente a la afirmación relacionada con que la Ingeniera **XXXX** "trabaja en otra Institución del Estado a tiempo completo", se precisa que dicha manifestación corresponde a una afirmación contenida en la denuncia y no constituye por sí misma prueba de una situación irregular. En caso de que exista una vinculación adicional con otra entidad pública, su eventual relevancia jurídica deberá determinarse atendiendo a la naturaleza de dicha vinculación, las obligaciones asumidas, las condiciones contractuales aplicables y la existencia o no de alguna incompatibilidad, inhabilidad o situación que resulte jurídicamente incompatible con el contrato celebrado con el ICA Sobre este particular, resulta pertinente señalar que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 134451 de 2023, ha precisado que una persona natural puede celebrar simultáneamente varios contratos de prestación de servicios con diferentes entidades públicas, en tanto la prohibición contenida en el artículo 128 de la Constitución Política está dirigida a los servidores públicos y se relaciona con la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, en los términos constitucional y legalmente establecidos.

En este sentido, debe distinguirse entre la condición de servidor público y la de contratista de prestación de servicios. El contratista particular no adquiere, por la sola celebración de un contrato estatal de prestación de servicios, la calidad de servidor público ni se configura entre este y la entidad contratante una relación legal y reglamentaria o laboral. Por ello, la existencia de varios contratos de prestación de servicios con entidades estatales no se encuentra, por sí misma, prohibida por el artículo 128 de la Constitución Política.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 no establece, con carácter general, una prohibición para que una persona natural celebre simultáneamente varios contratos de prestación de servicios con entidades estatales. No obstante, la procedencia de dicha concurrencia contractual debe analizarse en cada caso concreto, teniendo en cuenta las obligaciones pactadas, la posibilidad material y jurídica de su cumplimiento, las condiciones particulares de cada contrato y la eventual

existencia de una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o contractual que resulte aplicable.

Así mismo, frente a la manifestación según la cual la contratación de la profesional obedecería a una supuesta “cuota política”, se aclara que dicha afirmación no se encuentra acreditada dentro de la información objeto de la denuncia, por lo que no resulta procedente asumirla como un hecho cierto ni derivar de ella consecuencia jurídica alguna.

Finalmente, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la xxx reiteran su compromiso con la adecuada prestación del servicio a los usuarios y con el seguimiento y control de la ejecución de los contratos celebrados por la entidad. En consecuencia, la supervisión continuará verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, productos y metas establecidos, y, de advertirse durante dicho seguimiento alguna situación que pueda constituir un incumplimiento contractual o una irregularidad administrativa, se procederá conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Atentamente,

Respuesta a: Radicado No. 20261040619 del 11/09/2026

Carmen Rocio Obando Anacona

Gerencia Seccional Vichada

Elaboró:

Carmen Rocio Obando Anacona / Gerencia Seccional Vichada

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Carmen Rocio Obando Anacona / Gerencia Seccional Vichada

Con copia a:

Con copia externa a:

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	**20261040619**
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	21/09/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En atención a la denuncia anónima, La Gerencia Seccional Vichada, señala que, conforme a la información contractual y administrativa disponible, no se evidencian elementos que permitan establecer un incumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo de la Ingeniera **XXXX,** cuyo contrato es objeto de seguimiento por la respectiva supervisión. Se precisa que, por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, el cumplimiento debe valorarse conforme a las obligaciones, productos y metas contractualmente establecidos, sin que la permanencia física en las instalaciones de la entidad constituya, por sí sola, criterio determinante de incumplimiento. Frente a la presunta vinculación con otra entidad pública y a la supuesta “cuota política”, se señala que no existen elementos que acrediten una irregularidad. Es importante mencionar que, la entidad mediante la supervisión continuará verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y adoptará las medidas correspondientes ante cualquier eventual incumplimiento o irregularidad debidamente acreditada.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Carmen Rocío Obando Anacona

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 21/09/2026 a las 9:28 am, por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 25/09/2026, a las 24 horas

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Carmen Rocío Obando Anacona
Gerencia Seccional Vichada (E)